

## Resolución Directoral Regional

N° 114-2022/DREM.M-GRM  
Moquegua, 08 de julio de 2022



Dirección Regional de  
Energía y Minas

### VISTO:

La Carta N°110-2022/MHHV, de fecha 01 de julio 2022, que contiene el Informe N°034-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, mediante el cual la responsable del Área de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas ha realizado la evaluación al Procedimiento Administrativo de Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Extracción de material de acarreo en cauce natural del río Moquegua, sector la Cueva, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua”, presentada por el Titular del Proyecto, mediante Expediente N°2022-1003, de fecha 05 de mayo 2022; Informe Legal N° 176-2022-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 08 de julio 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, **los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;**

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;**

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N°550-2006-MEM/DM, declara que en diverso Gobiernos Regionales del País, **han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 117.1 del Art. 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente: **“117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;**

Que, de acuerdo al artículo 24 del Decreto Supremo N°039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece: **“(…), en caso de existir observaciones, se notificara al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar en abandono del procedimiento, posteriormente la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva”.**

Que, sobre el caso particular el numeral 197.1 del Art. 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre el fin del Procedimiento prescribe lo siguiente: **“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono...”;** el numeral 197.2 del mismo cuerpo legal prescribe a su vez, **también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.**

**El abandono es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, que opera ante la paralización del procedimiento por causas imputables al administrado, por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N°142-2022-DREM.M/GRM, de dos (02) días hábiles notificándose al administrado el 18 de mayo de 2022, conforme el Informe**



## Resolución Directoral Regional

N° 114-2022/DREM.M-GRM  
Moquegua, 08 de julio de 2022



Dirección Regional de  
Energía y Minas

N°034-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, el mismo que dentro del plazo establecido y a la fecha no ha presentado el levantamiento de la inadmisibilidad dentro del plazo otorgado, de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Extracción de material de acarreo en cauce natural del río Moquegua, sector la Cueva, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua";

En ese sentido, la evaluadora concluye que habiéndose vencido el plazo legal otorgado mediante Auto Directoral N° 142-2022-DREM.M/GRM; corresponde declarar como no presentado el Procedimiento Administrativo de Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Extracción de material de acarreo en cauce natural del río Moquegua, sector la Cueva, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua"; por no cumplir con los requisitos establecidos y la información mínima requerida en la Resolución Gerencial N°018-2021/GREM.M-GRM del Reglamento de Evaluación del instrumento de gestión ambiental de la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, la supervisión y fiscalización ambiental en el departamento de Moquegua.

### DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto	"Extracción de material de acarreo en cauce natural del río Moquegua, sector la Cueva, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua"
Titular del Proyecto	José Fredi Mamani Puma
DNI	04745602
Distrito	Moquegua
Provincia	Mariscal Nieto
Departamento	Moquegua
Domicilio Legal	Asociación mi Vivienda N°013 –Chen Chen.

Que, mediante Informe Legal N°176-2022-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM emitido por el Área de Asuntos Legales, de conformidad con la Evaluación Técnica dada mediante Carta N°110-2022/MHHV que contiene el Informe N°034-2022-MHHV/SDAA/DREM.M; concluye y recomienda que se emita el acto resolutorio que declare como no presentado el Procedimiento Administrativo de Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Extracción de material de acarreo en cauce natural del río Moquegua, sector la Cueva, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", debido a que no presento dentro del plazo otorgado el levantamiento a la inadmisibilidad del proyecto en mención.

Que, por su parte el Art. 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General preceptúa que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización (...) la autoridad de oficio (...) declarará el abandono del procedimiento...". Por lo que, corresponde **DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** sobre evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Extracción de material de acarreo en cauce natural del río Moquegua, sector la Cueva, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua";

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, la Resolución Gerencial N°018-2021/GREM.M-GRM; la Ordenanza Municipal N°014-2017-MPMN; la Resolución Directoral N°1017-2016-ANA/AAA I C-0; el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Extracción de material de acarreo en cauce natural del río Moquegua, sector la Cueva, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", en consecuencia **SE DECLARA CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, conforme a

## Resolución Directoral Regional

N° 114-2022/DREM.M-GRM  
Moquegua, 08 de julio de 2022



Dirección Regional de  
Energía y Minas

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el archivamiento definitivo del expediente administrativo señalado, pudiendo ser desarchivado únicamente para actos informativos. Que la declaración de Abandono de Procedimiento Administrativo no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar nuevamente su solicitud de presentación de Estudio Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** que la Oficina de Secretaria General, **NOTIFIQUE** la presente Resolución, a la Titular del Proyecto Sr. José Fredi Mamani Puma, de conformidad con el artículo 20, literal 20.4 del TUO de la Ley N°27444, regulado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS., para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente resolución, y actuados concerniente a la Evaluación de la declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Extracción de material de acarreo en cauce natural del río Moquegua, sector la Cuevita, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua”, para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, en atención al artículo 6 y 15 de la Directiva-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM-Moquegua, esto es el Portal Electrónico Institucional, en el plazo de cinco (5) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

RGCF/DREM.M  
SNVT/ ABOG DREM.M  
Cc. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN  
G.R. MOQUEGUA  
ING. ROBERT GERMAN CARAZ FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS